





NÚMERO 57.

Miércoles 10 de Octubre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

and a measuate que aun no / Kegente del Reino, se ha En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. - Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

TICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Sección de Fomento.

nos babimiotaco Montes.

El día 16 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de montanera, de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarias de Ayuntamiento.

prescrion del rame de 17 de y la primera mitad de las que

The state of the s	I PARTITION
dad v messisión debidas ranto los dias que a continua sobresam:	Pesetas.
Gargantilla Dehesa Palancar	300
Cabezabellosa Dehesa Radas de San Hipólito	
Villasbuenas Dehesa Piedra	25
Santibañez el Bajo Dehesa boyal	560
Canaveral Dehesa Navas um estad ed	1900
Hervás Dehesa Castañar gallego	600sol
Montehermoso Dehesa boyal	1500
Cabañas Dehesa San Gregorio	1200
Cabañas Dehesilla de Solana	30
Cedillo Dehesa boyal and Valle Land	mar 200 sh
Herrera de Alcántara Dehesa boyal	100
Majadas Dehesa boyal	1000

Cáceres 8 de Octubre de 1888.

Caceres B de Ochibre de

eldigog babie - Del El Gobernador, el que printes eup

dividuos del Avuntamiento de Una-

La Sección antiende que debe-

que quedan expuestos resulta pue

confirmarse la providencia del Go-

bernader, una vez que de los heches

bada la miraccion de diferentes ar-

ticules deb Real decrete de 20 de ;

Sapticmbre do 1887 on on servicio I

Francisco Ruiz Villegas. 1888. - Enrique Liatas.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, correspondiente al dia 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspensión de un acuerdo de la Diputación, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Madrid, en sesión de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporación, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que habia de proponer la concesión de pensiones y la Comisión de Hacienda que entendia en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comision provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente a las Comisiones especiales, reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que había recaido es de la competencia de dicha Comisión; porque el art. 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputación fijará el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir, y la faculta también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluido su encargo; porque, tanto por orden de preferencia à favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al terminar las sesiones de la Diputación, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere á las que tienen su origen en el

cumplimiento inmediato de un ser-

vicio determinado, y porque puede suceder que la Diputación estime de carácter especial un servicio permanente, en cu yo caso, por una mera variación de nomenclatura, resultará por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputación estarà siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comisión iprovincial la facultad de resolver nterinamente los asuntos encomendados a la Diputación, ó lo que es lo mismo, que aquella asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocación ó modificación que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que, aun cuando las Comisiones especiales no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía, se deben asimilar en sus funciones à las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió. y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutivas de la Comisión provincial y se mantienen con ella en la misma relación de dependencia que con la Diputación, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputación y declarar que, no hallandose esta en funciones, corresponde à la Comisión provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostración práctica del desconcierto que se !levaría á la administración provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la Comisión de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudación, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero tramite, resultará que se priva á la Comisión provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, ó que no podrá resolver cual corresponde los diferentes asuntos que sean objeto de la gestión económica.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar
la providencia del Gobernador, y
éste es tambien el parecer de la
Sección, que, en cumplimiento de
la Real orden de 18 de Julio último,
ha examinado el expediente, una
vez que, á su juicio, en aquella se
han interpretado rectamente los
preceptos legales que el Conde de
la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el art. 65 de la ley. Unas llamadas permanentes, que la Diputación tiene el deber de elegir en votación secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre despues de constituida definitivamente, para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporación; y otras que se denominan especiales, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputación.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con
que son elegidas y la misión que la
ley les encomienda, no cesan, en la
verdadera acepción de esta palabra,
como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán
suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputación que se lo confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la misión que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La misión de unas y otras Comisiones se halla circunscrita á informar á la Diputación, ya respecto á cuestiones relacionadas con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razón no pueden nuuca invadir las atribuciones de la Diputación ni las de la Comisión provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serían los acuerdos en que la Diputación delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comisión provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputación cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuación de las Comisiones permanentes, despues de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputación, no puede ser perturbadora, sino beneficiosa para la Administración, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputación se reuna; y nada se pierde tampococon que la Comisión provincial tenga cerca de sí quien la asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que

le encomienda el caso 3.º del artículo 98 de la ley.

La Comisión provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputación no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comisión.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocación se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habian de seguir funcionando, y á las
que no había por qué cambiar el
nombre de permanentes por el de
especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. E. muchos años, Madrid 30 de Septiembre de 1888.— Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oñate, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Oñate, impuesta en 18 de Agosto próximo pasado por el Gobernador de Guipúzcoa.

puzcoa. Resulta que, sospechándose que el Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa habían cometido errores que pudieran ser acaso maliciosos en los trabajos del censo, nombró el Gobernador un Delegado de su autoridad para que procediera à su comprobación y rectificación, apareciendo de las diligencias practicadas al efecto que, reclamados del Secretario del Ayuntamiento, que à la vez lo era de la Junta municipal del censo, todos los documentos referentes al indicado servicio, se exhibió unicamente el acta de la sesión de 23 de Octubre de 1887, en que aquélla se constituyó; otra de la que tuvo lugar el 1.º de Noviembre siguiente, en la que fué aprobada la división del término municipal en secciones; otra de la celebrada en 18 de Marzo del año actual, en la que se dió lectura de dos oficios del Jefe de trabajos estadisticos, cuyo contenido fué sometido á discusión y votación, y algunos otros documentos de menor importancia, en la mayor parte de los cuales se había faltado á las prescripciones de la ley; y como, en su vista, el Delegado acudiera al Alcalde manifestandole que pusiera à su disposición cuantos sobre el particular existiesen, expuso dicha Autoridad que ningún otro documento existía, á excepción del citado resumen de los habitantes y de dos comunicaciones del Jefe de trabajos estadísticos de 17 y 19 de Noviembre de 1887, relativas á esclarecer la causa de la división del término municipal en veintiseis secciones, cuando para el censo de 1877 fué dividido sólo en ocho.

Mas como se observase por el Delegado la falta de las actas de varias sesiones para las que había sido citada la Junta municipal, y la de las listas preparatorias que exige la instrucción del censo, de cuya formación tenía conocimiento confidencial, volvió á dirigirse al Alcalde preguntándole la causa de noaparecer tales documentos; contestando éste que las actas no se habían extendido por no existir precepto en la instrucción que así lo ordenara, y que ignoraba si las Comisiones del censo se habían ocupado en la formación de las referidas listas, si bien indicó que unas cédulas parciales, que fueron extendidas por las secciones, fueron arrojadas al fuego, despues de trasladar los datos que contenían á las listas ó inscripción general.

Reclamado posteriormente el padron vecinal de 1887 y las altas y bajas del mismo, envió aquél el Al calde, haciendo presente que aun no estaba terminado, y que sólo se hallaba incluida la población de derecho, á causa de haber querido arreglarle al último censo, pendiente de aprobación, y por cuyo motivo no se habían formado tampoco las altas y bajas del citado eño.

y bajas del citado año. En su vista, el Delegado procedió á la comprobación y rectificación de las cédulas de familia y colectivas, casa por casa y en virtud de las declaraciones de los cabezas de familia, obteniendo por resultado la inclusión de 81 residentes presentes, 126 residentes ausentes y 25 transeuntes, que forman un total de 232 inscripciones, que debieron llevarse á efecto por la Junta del censo, y cuyas faltas excusó el Alcalde de Oñate, fundándose en que habiendo consultado particularmente el caso con las Autoridades locales de Azpeitia, Tolosa y Vergara, creyeron éstos que no debían inscribirse en el padron de vecinos los residentes

ausentes. Consta además que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo último, no sólo se puso à discusión la orden del Gobierno civil de 5 del mismo mes, suscrita por el Jefe de trabajos estadísticos, en la que con arreglo á la circular de la Dirección del ramo de 17 de Diciembre de 1887, inserta en el Boletin de la provincia, se prevenía la inclusión de los residentes ausentes con la claridad y precisión debidas, sino que se acordó devolver á la Junta provincial del censo los trabajos efectuados, sin las inclusiones

que le fueron ordenadas. El Gobernador, en vista de las faltas legales cometidas, y teniendo en cuenta que las Juntas municipales del censo de población se componen del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento, juntamente con las demás entidades que determina la instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y usando de las facultades que la ley Municipal le confiere, suspendió en 18 de Agosto ultimo en el ejercicio de sus cargos de Regidores à todos los indivíduos del Ayuntamiento de Oñate, nombró en su lugar, y con carácter de interinidad, á personas que reunían capacidad legal al efecto, y remitió el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, una vez que de los hechos que quedan expuestos resulta probada la infracción de diferentes artículos del Real decreto de 20 de Septiembre de 1887 en un servicio

de la mayor importancia y tras. cendencia, cual es el del censo de población, y ya que no cabe dudar de que los Concejales que componían el Ayuntamiento de Oñate, v por cuya razón formaban parte de la Junta encargada de la comprobabación y rectificación de aquél, han obrado con notoria negligencia y cometido omisiones que no han podido ménos de resultar perjudiciales à los intereses generales y al servicio que por la ley les estaba confiado; dando lugar además con su conducta v falta de obediencia á las órdenes de la Superioridad, no sólo á la severa corrección gubernativa que el Gobernador les impuso, sino que tambien á quedar sujetos á la responsabilidad de lo que contra ellos pueda resultar en los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.— Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

DELEGACION DE HACIENDA

Hegenie (1). (1). (2)

provincia de Cáceres.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 20 de Mayo último, esta Delegación ha dispuesto que la cobranza de las cuotas del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y la primera mitad de las que no excedan de seis pesetas, se verifique en los pueblos y durante los días que á continuación se expresan:

PUEBLOS.

Dias de cobranza.

Octubre.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos citados, fijar edictos anunciando la cobranza en sus respectivas localidades, con el objeto de que esta tenga la mayor publicidad posible.

Cáceres 8 de Octubre de 1888.—Enrique Llatas.

Ministerio de Cultura 2011

HIARDIA GIVIOTOTICE atmas includes anteced

p. Clímaco Martin, Alcalde de Hervás.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder à la venta de las fincas embargadas à los sugetos que se hallan en descubierto del pago de contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año 1887 à 1888, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en el local de la Casa Consistorial de esta población, el dia doce de Octubre, hora de las once de su mañana, por el valor según resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instrucción, ó sea conforme se pasa à detallar:

1000	4	Tall to the party of the party	111 - 10/5
an s.	Valor por que result retasadas Pesetas.	de los contribuyentes y demostración de las fincas.	Número de orden.
111/	01411.761	de slorgourde v sallitai di	gel ISV
	696	Agustin Gil Zúñiga.—Un terreno á Fuente Blanco, destinado á centeno cada cuatro años; linda por S. Ayuntamiento de Baños, M. Tomás Asensio, P. arroyo y N. Cancio Alvarez, con 24 huebras; valor en venta es de 1044 pesetas	997 orden) ordenio doores
	dilios pri les y en dropella es y es	Victorio Beltran Caballero.—Una tierra al Rincon de las viñas de Hervás, destinada á trigo; linda con Cerrada del Carpio y viñas de Hervás, y la atraviesa el camino del propio pueblo, con cinco	1001
a obl	2000 lah yan	Nemesio Blazquez Rodriguez.—Una de ciento cua- renta y cuatro partes de máquina en la Regadera,	1002
6 308	50	de tres pisos; por valor de 75	1020
	267	valor de 400	1030
THE CHILD	ent els m	linda por S. Alvaro Hernandez, M. y P. Vicente Sanchez y N. calleja, con 31 áreas y 25 centiáreas;	TOH Y
s la I	467	valor de 700	1031
67	uni esiquente 74	linda por S. Antonio Calzado, M. Andrés Castro, P. calleja y N. Bonifacio Gonzalez, con 18 hectáreas y 75 centiáreas; por valor de 112	Vicent de Or
351	eromite Makeria	Juan Lices Gomez.—Una sexta parte de batan en Mansiejo, de un solo piso, con cinco metros cua- drados; linda por S. Bernabé Rubio, P. accesorios	1033
	500	del mismo, M. comun y N. rio; valor 750	1058
58	Engana 19 maria	P. Gregorio Gonzalez y N. José Morante, de tres áreas 13 centiáreas; valor 29,37	ancisa
tetl	anionno	Luisa Rodriguez Toro.—Una sexta parte de casa en el Risco, de dos pisos, con seis metros cuadrados;	1059
32	88 11.01	linda por D. calle, I. Luis Ciprian, trasera Fran- cisco Gil; por valor de 50	ichus se
PN PN	enciaetor b retam son danse	Isabel Sanchez Oliva.—Un terreno á las Cañadas, destinado á hortalizas; linda por S. Leon Herrero, M. y N. Manuel Cañas y P. Urbano Diaz, de media	1066
33	2010 23	huebra; por valor de 35	1063
67	41	Martin, de media huebra; por valor de 62,50 Roman Tineo Saez.—Una bodeguilla á Travesía del Moral, con 60 metros cuadrados; linda por D., Jo-	1068
13 V	280	sé Maria, I., Filomena Marcos y trasera Tomás Asensio; por valor de 420 Francisco Barrios Neila.—Viña á los Lucidos; linda	1074
p M	The second second	por S. arroyo, M. Manuel Hernandez, P. Tomás Moreno y N. Santos Herrero, de cuarto y medio	19 oz 1
	of oblished	peonada; por valor de 43,73	1090
	113	nio Parra, P. Agustin Hernandez y N. el mismo, de dos huebras; por valor de 170	1111
67	orización	linda por S. Felipe Fraile, M. Andrés Castellano, P. y N. los mismos, de una huebra; por valor de 85	.28783
93	s gracias	José Campo Neila.—Viña en Puerto Romañazo; lin- da al M. Juan Parra, N. Ana Gonzalez, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40	1117 ral.T.
Ur. Ide	neq sees flegger m flegger m	Josefa Castellano Gonzalez - Castañar al Cotanillo	1122
80	101	Higinio Diaz Plaza.—Viña al Copete; linda al S. Her-	1144
	VOTAS.	Castellano y N. Agustin Campo, de medio cuarto de peonada; por valor de 14,57	nosis a la i
anh	80	guel Portela, con tres cuartos de peonada; por va- lor de 121,20	ade tone

Abelino Gonzalez Noila.—Therra en Santo Tello, destinada à centeno; linda por S. Miguel Neila, M. Andrea Noila, P. Ramon Barrios, de ocho huebras; por valor de 450	1151	José Fernandez Castellano.—Cercado en Regajo de Legome; linda al S. Clemente Hernandez, M., P. y N. el mismo, de medio cuarto de huebra; por valor	10.49
Celestino Gonzalez Gonzalez, —Viña en Romañazo; linda por S. Juan Parra, M. Fermina Barris, P. el mismo y N. Manuel Gonzalez, de medio cuarto da por S. Andrés Blanco, M. Francisco Parra, P. Domingo Fernandez y N. Mateo Castellano, de media por S. Andrés Blanco, M. Francisco Parra, P. Domingo Fernandez y N. Mateo Castellano, de media heubra, linda por S. Fernande Barris, M. Agustin Garcia, P. Antonio Barrios y N. Fernando Barrios, M. Agustin Garcia, P. Antonio Barrios y N. Fernando Barrios, W. Agustin Garcia, P. Antonio Barrios y N. Fernando Barrios, P. V. Camino, de medio cuarto de peonada; por valor de 175. 1188 Venancio Gonzalez Neila,—Viña en la Vegu; linda al S. Antonio Gonzalez Neila,—Viña en Cerradillo Llano, de un cuarto peonada; linda por M. José Fernandoz y N. Pedro Hernandez por valor de 735.00	1154	Abelino Gonzalez Neila.—Tierra en Santo Tello, destinada á centeno; linda por S. Miguel Neila, M.	10 42
de peonade; por valor de 20,20	1157	Celestino Gonzalez Gonzalez.—Viña en Romañazo; linda por S. Juan Parra, M. Fermina Barrios, P.	320
dia peonada; por valor de 58,30	1165	de peonada; por valor de 20,20	13 47
do Barrios; por valor de 175		dia peonada; por valor de 58,30	38 87
N. camino, de medio cuarto de peconada; por valor de 40,40. Dimas Hernandez Mazo. — Viña en Cerradillo Llano, de un cuarto peonada; linda por M. José Hernandez y N. Pedro Hernandez; por valor de 73,50. José Hernandez Gonzalez. — Prado en los Lucidos, de media huebra; linda por S. Seamino, P. Hilario Gonzalez y M. Ildefonso Barrios; per valor de 230 Raimundo Hernandez Moreno. — Ciercado á Regajo Segome, de medio cuarto de huebra; linda por S. José Castellano, M. Miguel Jimenez, P. Manuel Herrero y N. Pedro Neila; por valor de 10,62 1240 Diogo Marin Neila. — Cercado al Cotanillo; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ignacio Portela, P. Miguel Neila y N. Diego Castellano, de media peonada; por valor de 21,25. Francisco Marin Neila. — Viña al Vegon; linda por S. Felipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino y N. Matias Sanchez, de media peonada; por valor de 69,80 1246 Félix Marin Campo. — Viña à Romafiazo; linda por S. y M. Manuel Moreno, P. camino, N. Ventura Parra, de un cuarto de peonada; por valor de 69,80 1272 Maria Mazo Parra. — Cercado al Copete, destimado 4 centeno; linda por S. Agustin Campo, de media huebra; por valor de 30,30 1279 Manuel Majadas Castellano. — Viña à los Blanoos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20 1280 Petronila Mazo Neila. — Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, P. Francisco Gonzalez y N. Daniel Campo, de cuarto y medio peonada; por valor de 88,18 1280 Petronila Mazo Neila. — Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, P. Francisco Gonzalez y N. Daniel Campo, de cuarto y medio peonada; por valor de 69,60 1280 Petronila Mazo Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdes y N. Easi Campo, de cuarto y medio peonada; por valor de 69,60 1281 Antonio Neila Maco. — Urina al Islano Veilla; linda por S. Angel Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdes y N. Antonio Majadas, M. Joaquin Moreno, P. Juan Portela y N. Patricio Neila,		do Barrios; por valor de 175	116 67
dez y N. Pedro Hernandez; por valor de 73,50 1207 José Hernandez Gonzalez, —Prado en los Lucidos, de media huebra; linda por S. camino, P. Hilario Gonzalez y M. Ildefonso Barrios; por valor de 230 1220 Raimundo Hernandez Moreno.—Cercado à Regajo Segome, de medio cuarto de herbra; linda por S. José Castellano, M. Miguel Jimenez, P. Manuel Herrero y N. Pedro Neils; por valor de 10,62 1240 Diego Marin Neila.—Cercado al Cotanillo; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ignacio Portela, P. Miguel Neila y N. Diego Castellano, de media peonada; por valor de 21,25. 1246 Francisco Marin Neila.—Viña al Vegon; linda por S. Falipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino y N. Matias Sanchez, de media peonada; por valor de 80,80 1248 Félix Marin Campo.—Viña à Romañazo, linda por S. y M. Manuel Moreno, P. camino, N. Ventura Paura, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40 1272 Maria Mazo Parra.—Cercado al Copete, destinado à centeno; linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media huebra; por valor de 30,30 1279 Manuel Majadas Castellano.—Viña à los Blancos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20 1285 Vicente Mateo Nieto.—Prado y cercado à Cerro Gargajo; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. y P. Lorenzo Campo y N. camino, de dos huebras y media; por valor de 525 1286 Victoria Majadas.—Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, P. Francisco Gonzalez y N. Daniel Campo, de cuarto y media; por valor de 525 1287 Vicente Mateo Niela,—Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, R. P. Evernilla Mazo.—Gercado en Collado Tardio; linda por S. Manuel Castellano, M. Agustin Castellano, P. Victorian Neila, M. Agustin Neila, y N. "Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada; por valor de 60,60 1288 Andrés Neila Moreno.—Viña a logo; linda por S. Jacoba Para Parra.—Viña a Vegon; linda por S. Isidoro Guijo, M. Manuel Gonzalez, P. Lorenzo Moreno, P. Juan Portela y N. Patr		N. camino, de medio cuarto de peonada; por valor de 40,40	26 93
Gonzalez y M. Ildefonso Barrios; por valor de 230 1220 Raimundo Hernandez Moreno.—Gercado à Regajo Segome, de medio cuarto de huebra; linda por S. José Castellano, M. Miguel Jimenez, P. Manuel Herrero y N. Pedro Neila; por valor de 10,62		dez y N. Pedro Hernandez; por valor de 73,50 José Hernandez Gonzalez.—Prado en los Lucidos,	49
Herrero y N. Pedro Neila; por valor de 10,62	1220	Gonzalez y M. Ildefonso Barrios; por valor de 230 Raimundo Hernandez Moreno.—Cercado á Regajo Segome, de medio cuarto de huebra; linda por S.	153 33
Neila y N. Diego Castellano, de media peonada; por valor de 21,25	1240	Herrero y N. Pedro Neila; por valor de 10,62 Diego Marin Neila.—Cercado al Cotanillo; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ignacio Portela, P. Miguel	7 8
Felipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino y N. Matias Sanchez, de media peonada; por valor de 80,80	1040	Neila y N. Diego Castellano, de media peonada; por valor de 21,25	14 17
Felix Marin Campo.—Viña à Romañazo; linda por S. y M. Manuel Moreno, P. camino, N. Ventura Parra, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40 Maria Mazo Parra.—Cercado al Copete, destinado à centeno; linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media huebra; por valor de 30,30. 1279 Manuel Majadas Castellano.—Viña à los Blancos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20. 1285 Vicente Mateo Nieto.—Prado y cercado à Cerro Gargajo; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. y P. Lorenzo Campo y N. camino, de dos huebras y media; por valor de 525. 1280 Petronila Mazo Neila.—Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, P. Francisco Gonzalez y N. Daniel Campo, de cuarto y medio peonada; por valor de 88,13 1286 Victoria Majadas.—Viña â los Tolmos; linda al S. Juan Mazo, M. José Gonzalez, P. Agustin Neila, y N. "Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada; por valor de 40,48 1288 Andrés Neila Moreno.—Viña à los Lucidos; linda por S. Angel Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdés y N. Raimundo Hernandez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20. 1289 Antonio Neila Mazo.—Cercado en Collado Tardio; linda por S. Manuel Castellano, M. Agustin Castellano, P. Victoriano Neila y N. Josefa Blanco, de una huebra; su valor de 85. 1294 Angel Neila, Mella.—Viña al Vegon; linda por S. Isidoro Guijo, M. Manuel Gonzalez, P. Lorenzo Moreno y N. Antonio Majadas, de un cuarto peonada; por valor de 63,65. 1305 Joaquin Neila Portela.—Viña al Llano Velila; linda por S. Pedro Majadas, M. Joaquin Moreno, P. Juan Portela y N. Patricio Neila, de media peonada; por valor de 63,65. 1306 Joaquin Neila Portela.—Viña al Cerradillo Llano; linda por S. y M. Lorenzo Moreno, P. y N. Cristina Neila, de cuarto y medio peonada; por valor de 60,60. 1327 Pedro Neila Parra.—Viña al Cerradillo Llano; linda por S. Marcelino Guijo, M. Manuel Neila, P. y N. Antonio Neila, de una octava de peonada; por Valor de 64,69. 1326 Parra Parra.—C	1246	Felipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino y N. Matias Sanchez, de media peonada; por valor	53 87
maria Mazio Parra.—Cercado al Copete, destinado à centenci, linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media huebra; por valor de 30,30	otni nat koa teok	S. y M. Manuel Moreno, P. camino, N. Ventura Parra, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40	26 93
1279 Manuel Majadas Castellano.—Viña á los Blancos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20	1272	Maria Mazo Parra.—Cercado al Copete, destinado á centeno; linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media hue-	cuotus y and line será: capitalizania
Valor de 20,20 1285 Vicente Mateo Nieto.—Prado y cercado à Cerro Gargajo; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. y P. Lorenzo Campo y N. camino, de dos huebras y media; por valor de 525	1279	Manuel Majadas Castellano.—Viña á los Blancos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por	r el abencio no obett la Hanni
dia; por valor de 525	1285	Vicente Mateo Nieto.—Prado y cercado á Cerro Gar- gajo; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. y P. Lo-	13 47
dio peonada; por valor de 88,13	1280	dia; por valor de 525	356 67
Juan Mazo, M. José Gonzalez, P. Agustin Neila y N. Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada; por valor de 40,48	1286	dio peonada; por valor de 88,13	58 75
Andres Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdés y N. Raimundo Hernandez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20	icions i lofini se linta	Juan Mazo, M. José Gonzalez, P. Agustin Neila y N. Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada; por	basical 26 95
Antonio Neila Mazo.—Cercado en Collado Tardío; linda por S. Manuel Castellano, M. Agustin Castellano, P. Victoriano Neila y N. Josefa Blanco, de una huebra; su valor de 85	1288	Andres Nella Moreno.—Viña á los Lucidos; linda por S. Angel Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdés y N. Raimundo Hernandez, de medio cuar-	per pagues, to dragues, to
una huebra; su valor de 85	1289	Antonio Neila Mazo.—Cercado en Collado Tardio; linda por S. Manuel Castellano, M. Agustin Caste-	13 47 0 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Joaquin Neila Portela.—Viña al Llano Velilla; linda por S. Pedro Majadas, M. Joaquin Moreno, P. Juan Portela y N. Patricio Neila, de media peonada; por valor de 58,30	1294	una huebra; su valor de 85	56 67 eng fo affi
da; por valor de 58,30	1305	Joaquin Neila Portela.—Viña al Llano Velilla; linda por S. Pedro Majadas, M. Joaquin Moreno, P.	150 242 43 Figuriana 18101542 18
de cuarto y medio peonada; por valor de 60,60 40 Pedro Neila Parra.—Viña à Cerradillo Llano; linda por S. Marcelino Guijo, M. Manuel Neila, P. y N. Antonio Neila, de una octava de peonada; por valor de 14,59 9 1351 Jacoba Parra Parra.—Cercado al Pucherito; linda por S. y M. Marcelino Neila, P. Ana Castellano y N. cañada, de media huebra; por valor de 42,50 28 1353 Jacoba Parra Parra.—Viña al Copete; linda por S. y P. Raimundo Neila, M. Manuel Campo y N. Francisco Campo, de medio cuarto peonada; por valor de 14,50	1309	da; por valor de 58,30	38.87
Jacoba Parra Parra.—Cercado al Pucherito; linda por S. y M. Marcelino Neila, P. Ana Castellano y N. cañada, de media huebra; por valor de 42,50 28 Jacoba Parra Parra.—Viña al Copete; linda por S. y P. Raimundo Neila, M. Manuel Campo y N. Francisco Campo, de medio cuarto peonada; por valor de 14,50	1327	de cuarto y medio peonada; por valor de 60,60 Pedro Neila Parra.—Viña á Cerradillo Llano; linda por S. Marcelino Guijo, M. Manuel Neila, P. y N.	obshi40.40 nian sobor dost, oldang
N. cañada, de media huebra; por valor de 42,50 28 : 1353 Jacoba Parra Parra.—Viña al Copete; linda por S. y P. Raimundo Neila, M. Manuel Campo y N. Francisco Campo, de medio cuarto peonada; por valor de 14,50	lei senor	Jacoba Parra Parra.—Cercado al Pucherito; linda por S. v M. Marcelino Neila, P. Ana Castellano v	9.73
de 14,50 9		N. cañada, de media huebra; por valor de 42,50 Jacoba Parra Parra.—Viña al Copete; linda por S. y P. Raimundo Neila, M. Manuel Campo y N. Fran-	28 33
	1362	de 14,50	9 67

-		-
	por S. Marcelino Neila, M. Manuel Gonzalez, P. Ana Castellano y N. cañada, de una huebra; por	1611
1363	valor de 85	56 67
	linda por S. Isidoro Guijo, M. Joaquin Neila, P. Juan Hernandez y N. Antonio Neila, de medio	
0.098	Viña al Pollato; linda por S. Francisco Garcia, M.	5 42
	Miguel Neila, P. camino y N. Joaquin Hernandez, de tres cuartos peonada; por valor de 121,20	80 80
1368	Miguel Parra Neila.—Prado en la Veguilla; linda por S. Antonia Neila, M. Josefa Blanco, P. rio y	
1900	N. Felipe Fraile, de un cuarto huebra; por valor de 43,75	29 17
1369	Matias Portela Gonzalez.—Viña al Reguero; linda por S. Rosa Hernandez, M. Juan Antonio Caste- llano, P. Agustin Campo y N. Felipe Luvian, de	1881
1381	media peonada; por valor de 80,80	53 87
118 67	do; linda por S. Pedro Neila, M. y P. Antonio Ma- jadas y N. con Jarillas, de 24 huebras; por valor	8811
1388	de 1440	960
26.93	José Hernandez, M. Félix Marin, P. Antonio Gon- zalez y N. José Hernandez, de media peonada; por	1197
1389	Juan Macó Parra.—Viña al Vegon; linda por S. Se-	53 87
	bastian Gonzalez, M. Francisco Toribio, P. el mis- mo y N. Alejo Majadas, de una peonada; por va- lor de	77 73
1134	Ana Moreno Majadas.—Viña al Vegon; linda por S. Ramon Barrios, M. Marcelino Parra, P. y N. Pe-	1220
1360	dro Neila, de un cuarto peonada; por valor de 40,40 Miguel Portela Neila.—Viña al Copete; linda S. José	26 93
	Hernandez, M. y P. Felipe Barrios y N. Agustin Castellano, de un cuarto peonada	19 43
1144	Higinio Diaz Plaza.—Viña en Romañazos; linda P. Miguel Portela y S. Felipe Parra, de tres cuartos	
1363	de peonada; su valor en venta	80 80
	S. Francisco Garcia, M. Miguel Neila, P. camino y	00.00

roq about systemated a sail V - oquad direll villy Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente à los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

N. Joaquin Hernandez, de tres cuartos peonadas..

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Hervás á seis de Octubre de 1888.—El Alcalde, Clímaco Martin.—P. S. M., El Comisionado, Guillermo Yustas.—V.º B.º—Barredo.

DE PESCUEZA.

Casimiro Hernandez Martin, Secretario del Juzgado de Pescueza.

Certifico: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil entre Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos y Juan Llanos Rodriguez, todos de esta vecindad, por pago de cantidad, en el cual, por la no comparecencia del demandado, ha recaido en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En el pueblo de Pescueza á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, y habiendo visto el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una y como demandantes Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos, y de la otra como demandado Juan Llanos Rodriguez, todos naturales y vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos, que éste adeuda á aquéllos, segun escrito que obra en poder de los demandantes, autorizado por el demandado.

Resultando, etc. Considerando, id.

Que debo condenar y condeno des-

de luego en rebeldía al demandado Juan Llanos Rodriguez, al pago de las ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que le reclaman los demandantes Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos, con más las costas y gastos originados y que puedan originarse en este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber à las partes; à la actora en forma ordinaria y al demandado, segun previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría en esta instancia, lo pronunció, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico. — Nicéforo Barrés. — Casimiro Hernandez.

Publicación.

Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leida por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública, en el mismo dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Casimiro Hernandez.

Lo inserto anteriormente, concuerda con el original que tengo á la vista y al que me refiero. Y para que conste, digo, (obre) los efectos oportunos de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, en Pescueza á 30 de Septiembre de 1888.—Casimiro Hernandez. -V.º B.º, el Juez municipal, Nicéforo Barres.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resúmen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Setiembre de 1888.

Capturas.

Delincuentes y ladrones ...

Recs prófugos Desertores del Ejercito y	27
Armada	77
Desertores de presidio	7)
Detenidos por faltas leves.	7
Total	15
Denuncias por infracción á	isavte
la ley de caza	77
Armas recogidas	10
Contrabandos aprehendi-	OHA?
dos	n
Servicios humanitarios.	.vatra

NOT CLOUDE TOUR TOUR LOCK	4
	mis enit
	27
Salvados de los hundimien-	1 8/6
tos y de los incendios Idem de las nieves y de las	
aguas	- 77
Socorro á indigentes	n
Total	n

Recompensas.

Las gracias de S. M	1d8f
	THE
Idem de las autoridades	,
Cruces pensionadas,	,
Idem sencillas,	,
Idem de Beneficencia	
Empleo inmediato	102
Grado inmediato	10
Grado Idmediato	la Tax

Resúmen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

The second	Denuncias por hurto de ma-	esol.
	deras y leña	Yn C
į	Denuncias por corta de ár-	kdres i
	boles y leñas	3
	Denuncias por extracción	ermil)
	de frutos	11
	Roturaciones	resource to
	Número de delincuentes	THE RESERVE
1	por daños en los montes	sperit
	y frutos	1
1		

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies à que corresponden.

rades, linds per D., Jo-

Lanar	2085
Cabrío	70
Vacuno	of March
Cerda	arrow H
Mular	seh - as
Asnal	n
Total de denuncias	6
Total de delincuentes apre-	izi O izi
hendidos	24
Total de cabezas de gana-	TON LA
do que pastaban sin au-	meral h
do que pastaban sin au-	0
torización	
repret hot acted	M CHI

Recompensas.

Las gracias de S. M	Ana C
Idem de las autoridades	77
Cruscoa noncieral	- 77
Cruces pensionadas	- 77
Idem sencillas	RELEASED OF
Idem de Beneficencia	Leody Ser
Empleo inmediato	77
Grada inmediate	n
Grado inmediato	n

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas más de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se han

recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes. sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 30 de Setiembre de 1888 -P. A. del primer Jefe, el segundo, Emilio Requena.

ANUNCIOS.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Trasquilón, Matilla Nueva, Pajarillas y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho de esta Administración sita en esta capital, calle de los Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su dia mi principal lo que estime conveniente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas de Cerrocorchón, Veguillas y Hondillo, que en término de Casatejada pertenecen á la excelentísima señora doña Vicenta Vázquez Queipo, viuda de Ortiz de Zárate, de cabida dos mil doscientas cabezas lanares, según el contrato que se haga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de su Administrador D. Francisco Márcos Serrano, en Navalmoral de la Mata, y en casa del apoderado general de dicha señora, D. Cipriano del Fresno, que habita en Madrid, Fuencarral 22, 2.°, izquierda.—El Administrador, Francisco Marcos Serrano.



Relojes nikel para caballero, desde 10 pesetas. Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas. Ventas à plazos.

RELOJERIA DE RODRIGUEZ, Calle de Pintores, 21, Cáceres.

De la propiedad de D.P.Bravo, vecino de Garrovillas, seha extraviado un novillo, adquirido en la feria de Arroyo del Puerco, cuyas señas son las siguientes: De cuatro años, capon, pelo rubio, hendida la oreja derecha y despuntada la izquierda, sin hierro.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacereña.